

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXI — MES IV

Caracas, lunes 9 de febrero de 2004

Número 37.875

## MINISTERIO DE FINANZAS

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE FINANZAS

Nº 1.519

Caracas, 09-02-2004

193° y 144°

### RESOLUCIÓN

De conformidad con establecido en los numerales 1, 3 del artículo 8 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Central, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.672 del 15 de abril de 2003, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Reforma Parcial que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.601 del 30 de Agosto de 2001 y en los artículos 8 y 16 de la Reforma del Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en materia de Recuperación de Créditos Fiscales para Contribuyentes Exportadores, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.794 de fecha 10 de octubre de 2003, y con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho,

### RESUELVE

Artículo 1. Las Providencias Administrativas entregadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) que acuerden total o parcialmente la recuperación de créditos fiscales por concepto de Impuesto al Valor Agregado para contribuyentes exportadores, deberán ser remitidas en copia certificada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), ante el Ministerio de Finanzas, a objeto del registro y posterior emisión de los Certificados de Reintegro Tributario.

Artículo 2. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) deberá remitir al Ministerio de Finanzas, acompañando las providencias entregadas y cuando corresponda, copia certificada de los documentos que demuestren la Venta de las Divisas al Banco Central de Venezuela por concepto de exportaciones brutas de bienes y servicios, de conformidad con la normativa cambiaria que rige la materia.

Artículo 3. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), deberá remitir al Ministerio de Finanzas dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en medios escritos y electrónicos, la siguiente información respecto a las Providencias emitidas en el mes inmediatamente anterior:

1. Identificación del Contribuyente.
2. Monto solicitado
3. Monto otorgado
4. Número y fecha de la Providencia.
5. Certificación del contenido de los montos otorgados en las respectivas Providencias emitida por el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario.

Artículo 4. Las Providencias Administrativas entregadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, deberán ser remitidas en copia certificada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) ante el Ministerio de Finanzas a los fines establecidos en el artículo 1 de esta Resolución, dentro de los siguientes diez (10) días hábiles a la entrada en vigencia de esta resolución.

A tal efecto el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) deberá remitir al Ministerio de Finanzas en medios escritos y electrónicos, la siguiente información respecto a las Providencias emitidas:

1. Identificación del Contribuyente.
2. Monto solicitado.
3. Monto otorgado
4. Número y fecha de la Providencia
5. Certificación del contenido de los montos otorgados en las respectivas Providencias emitida por el Superintendente Nacional Aduanero y Tributario.

Artículo 5. Una vez cumplidos los procedimientos señalados en los Artículos anteriores, el Ministerio de Finanzas procederá a emitir los Certificados de Reintegro Tributario respectivos, mediante Resoluciones donde se establezca la colocación y entrega a los beneficiarios a través del Banco Central de Venezuela, mediante las instrucciones que a tal efecto imparta el Ministerio de Finanzas.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en Vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por Ejecutivo Nacional,

TOBIAS NOBREGA SUAREZ  
Ministro de Finanzas